



Resolución Directoral Regional

N° 395-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 OCT 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro CUD N° 1014098 de fecha 16 de setiembre de 2024, el Informe N° 067-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre de 2024, el Informe N° 349-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2024, Oficio N° 680-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe Legal N° 085-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1014098** de fecha 16 de setiembre de 2024, el administrado JUAN MANUEL GARCIA GIRON solicita la Restitución del Pago FONAHPU ascendente a S/ 640, como sigue S/ 320 en abril y S/ 320 en octubre, donde el administrado indica que dicho monto está considerado como remuneración pensionable, tal como lo establece la Ley N° 27617, variando la naturaleza jurídica de la bonificación de no pensionable a ser pensionable;

Que, mediante Informe N° 067-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre de 2024, la Especialista Administrativo II informa al Jefe de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna lo siguiente: (i) que lo solicitado por el administrado carece de sustento dado que el numeral 1.3 del Artículo 1° de la Ley N° 27617 *establece que al momento de entrada en vigencia de la Ley era solo para la población afiliada al SNP y que contaban con menos de cincuenta y cinco (55) años de edad*; la Ley entra en vigencia el primero (01) de enero del 2002, fecha en donde el ex servidor tenía 62 años de edad. (ii) que el Decreto de Urgencia N° 034-98, regula la bonificación solicitada por el ex servidor, ésta se hará efectiva para aquellos pensionistas cuya pensión o la suma de las pensiones que reciben sea menor de S/ 1,000 mensuales, y de verificado la copia de la boleta Única de Pensiones del mes de julio de 2024 que adjunta el ex servidor, percibe el importe neto a pagar de S/ 1,553.52;

Que, mediante Informe N° 349-2024-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de setiembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Personal remite al Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el Informe N° 067-2024-EAII-SSCEPTL-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de setiembre de 2024, indicando que resulta improcedente atender el petitorio del ex servidor;

Que, a través del Oficio N° 680-2024-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, opinión legal respecto a lo solicitado por el administrado Juan Manuel García Girón sobre restitución del pago del FONAHPU y de ser viable se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la



Resolución Directoral Regional

N° 395 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 OCT 2024

Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-98, crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), asimismo mediante Decreto Supremo N° 082-98-EF, se crea su reglamento, con el fin de otorgar una bonificación a los pensionistas comprendidos en los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530, los cuales, para acceder a tal beneficio, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6° del mencionado cuerpo normativo, **cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de Un Mil Nuevos Soles (S/ 1,000.00)**”;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 034-98, concordante con lo prescrito en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 082-98-EF, el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU) tiene personería jurídica de derecho público y es administrado por el Directorio del Fondo Consolidado de Reservas - FCR; en tal sentido, para ser beneficiario de la Bonificación del Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), se debe seguir el procedimiento administrativo ante la autoridad competente – La Oficina de Normalización Previsional (ONP), según lo regulado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, el cual señala lo siguiente: "Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva. Asimismo, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo del presente artículo, la ONP también ejercerá la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos sobre la aplicación del Decreto Ley N° 20530 cuya administración le sea delegada, sin incluir los procesos que se encuentren en trámite”;

Que, el Artículo 6° del mencionado marco normativo establece que para ser beneficiario de las bonificaciones que otorga el FONAHPU se requiere:

- Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.
- Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, **no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/ 1,000.00)** y
- Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.

En ese contexto, conforme a la copia de la Boleta Única de Pensiones del mes de julio del 2024 que presentó el ex servidor Juan Manuel García Girón, se verifica que percibe una pensión por el importe neto de S/ 1,553.52, superando el monto de S/ 1,000.00 indicado en el texto anterior, por lo tanto, no le correspondería el pago del FONAHPU;



Resolución Directoral Regional

N° 395 -2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

09 OCT 2024

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° de la Ley N° 27617, establece: *Lo dispuesto en el presente artículo solo será de aplicación para la población afiliada al SNP que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley cuente con menos de cincuenta y cinco (55) años de edad.* En el presente caso, se establece que el dispositivo legal entra en vigencia el primero (01) de enero del 2002, en dicha fecha el ex servidor Juan Manuel García Girón tenía 62 años de edad, conforme se verifica de la copia del Documento Nacional de Identidad que adjuntó el administrado;

Que, en consecuencia, al no cumplir con los requisitos para acceder válidamente a la bonificación del FONAHPU, la solicitud promovida por el señor Juan Manuel García Girón no resulta atendible, razón por la cual deviene en improcedente;

Que, mediante Informe Legal N° 085-2024-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de octubre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego del análisis y revisado la opinión técnica, RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por JUAN MANUEL GARCIA GIRON, a través de su Solicitud con Registro CUD N° 1014098 de fecha de recepción 16 de setiembre de 2024;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Administración.

- SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud Registro CUD N° 1014098 de fecha de recepción 16 de setiembre de 2024, sobre la **RESTITUCIÓN DE PAGO DEL FONAHPU**, solicitado por **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al ex servidor **JUAN MANUEL GARCIA GIRON**, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución
Interesado
DRA.T
OAJ.
OPP
OA
Exp. Administrativo
ARCHIVO
DGM/kjzr



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR